

Regla del glorioso doctor de la iglesia N.G.P.S. Agustin : que han de guardar las religiosas de los conventos de Santa Catarina de Sena y Santa Indes de Monte Policiano, de la orden de N.P. Santo Domingo, establecidos en esta ciudad de la Puebla de los Angeles con las ordenanzas y constituciones ... / [compilado] por ... D. Juan de Palafox y Mendoza.

Contributors

Augustine, of Hippo, Saint, 354-430.

Publication/Creation

Puebla : En la Oficina del Real seminario palafoxiano, 1789.

Persistent URL

<https://wellcomecollection.org/works/a4dd5bjt>

License and attribution

This work has been identified as being free of known restrictions under copyright law, including all related and neighbouring rights and is being made available under the Creative Commons, Public Domain Mark.

You can copy, modify, distribute and perform the work, even for commercial purposes, without asking permission.

**wellcome
collection**

Wellcome Collection
183 Euston Road
London NW1 2BE UK
T +44 (0)20 7611 8722
E library@wellcomecollection.org
<https://wellcomecollection.org>



M-249

REGLA
DEL GLORIOSO DOCTOR
DE LA IGLESIA
N. G. P. S. AGUSTIN,

QUE HAN DE GUARDAR
LAS RELIGIOSAS DE LOS CONVENTOS
DE SANTA CATARINA DE SENA
Y
SANTA INES DE MONTE POLICIANO,
DE LA ORDEN DE N. P. SANTO DOMINGO,
Establecidos en esta Ciudad de la Puebla
de los Angeles.

CON LAS ORDENANZAS Y CONSTITUCIONES
que para su perfecta práctica han hecho los Illmós.
Señores Obispos de esta dicha Diócesis de la Puebla.

MANDADAS GUARDAR, Y REDUCIDAS
á mas clara y mejor disposicion.
POR EL ILLMÔ EXMÔ Y VENERABLE SEÑOR
D. JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA,
Obispo tambien que fue de esta mencionada Diócesis,
del Consejo de S. M. en el Real de Indias, y
Visitador General de esta Nueva España.

Pónese la Tabla de capitulos y materias.

Reimpresas en la Puebla de los Angeles, en la Oficina
del Real Seminario Palafoxiano. Año de 1789.

*Prudentes Virgines orna-
tas lámpades, ecce Sponsus
venit exite obviam ei. Matth.*

25.



A LAS MADRES PRIORAS
Y RELIGIOSAS

DE LOS CONVENTOS
DE SANTA CATARINA DE SENA

Y

SANTA INES DE MONTE POLICIANO,
DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO,
EN LA PUEBLA DE LOS ANGELES.

JUAN INDIGNO OBISPO.

Salud en el Señor.

Siendo el principal cuidado de la obligacion Pastoral disponer proporcionados medios con que las Almas de nuestro cargo sigan el ca-

mino de la eternidad: luego que llegamos á este Obispado, que por la gracia Divina y de la Santa Sede tan sin suficiencia y méritos nuestros se nos ha encargado, pusimos los ojos en reconocer las Reglas y Constituciones de las Religiosas que están sujetas á nuestra jurisdiccion, así para tener entera noticia de nuestra obligacion, como para ver si estaban en forma conveniente, y ocurrir á lo que en ello fuese necesario. Y como quiera que las Reglas que ellas profesan son santísimas, y las Constituciones de nuestros Antecesores muy dignas del santo zelo con que han gobernado estos Conventos, y en ellos han flo-

recido, y resplandecen hoy las Esposas del Señor en toda virtud, perfeccion y exemplo: pero como el número grande de Constituciones que se fueron formando para la buena observancia de la Regla, los Mandatos particulares que se han librado para el cumplimiento de las Constituciones, en diferentes tiempos y por diversos Prelados, se multiplicaron de manera, que causaban no pequeña confusión y menos claridad de la que es necesaria para que sepan las Religiosas la obligación de su estado, y vivan con mayor cuidado de su observancia.

A esta causa nos ha parecido, no solo conveniente sino necesario,

tomar el trabajo de disponer la Regla, Mandatos y Constituciones antiguas, y todo lo que en esta razon está ordenado por nuestros Antecesores, separando lo repetido en ellas, y reduciéndolas á menos número, y hacer un volumen breve, poniéndolo todo en orden conveniente para que con mayor facilidad puedan leerse por todas las Religiosas, y cada una observe aquello que profesó.

Estas son (verdaderas Esposas de Christo Señor nuestro) las Reglas y Constituciones que han de guardar : estos son los pasos por donde han de buscar la corona de la eternidad : este el camino de la perfeccion á que anhelan : esta la

voz del Señor, que las llama, aconseja, advierte y amonesta por medio de sus Superiores y Prelados.

Lloró el santo Rey Josías, (1) y rompió sus vestiduras, quando vió olvidados los Libros de la Ley de Dios, por ser la regla y contituciones de su Pueblo, coligiendo con espíritu admirable qual estaria la observancia en los súbditos, quando estaban llenas de polvo las Reglas y Constituciones de los Superiores. Y así, para no incurrir en esto, lean muchas veces y reconozcan lo que han de guardar, que sin este cuidado se cria facilmente el descuido, con el descuido el olvido, y con

(1) 4. Reg. 7.

el olvido de lo bueno la relaxacion y desorden de lo malo.

Encerráronse en esas santas paredes para servir á Dios: estos son los medios de servir á Dios en esas santas paredes. ¿Pues qué importa la clausura sin la observancia? ¿Qué importa la profesion sin la execucion? ¿De qué sirve la obligacion de los votos sin su cumplimiento? Lazos son (¡ó Esposas de Christo, y verdaderas Hijas de la Virgen!) lazos son del alma lo que ofrecemos, si no lo cumplimos, siendo corona eterna de méritos y de gloria quando lo observamos. Y de la manera que la inobservancia de nuestras obligaciones nos enlaza, aflige

(7)

y desalienta (aunque por breve tiempo nos recree y engañe), así la observancia y execucion puntual de la Regla y Constituciones, cria aliento, alegría y consuelo verdaderamente espiritual; y cada dia nuevas fuerzas y vigor para seguir fervorosamente su vocacion.

Alégranos sumamente ver el exemplo y espíritu con que, por la misericordia Divina, siguen las Vírgenes de nuestro Obispado al Cordero de Dios su Esposo; pero esta alegría ha de crecer (1) cada dia con nuevos y mas altos grados de aprovechamiento: que aunque nuestro Redentor y Maestro recibe con

(1) Apocalyps. 14.

benignidad lo que hacemos; pero nunca llegamos á lo que debemos, ni, lo que es mas, á lo que podemos. Tal es nuestra flaqueza y su amor, que ni á vista de su imitacion y exemplo le seguimos, ni porque no le seguimos, nos dexa y desampara; antes, compadecido de nosotros, nos alienta, ayuda y anima.

Sigamos la perfeccion tras el olor (1) de sus unguentos: sigamos con la cruz de nuestra profesion á el que va delante cargado con la cruz de nuestras culpas. Las Hijas de la Virgen y Esposas de Christo, ¿qué tienen que rezelar, pues hallan en tan Divino Esposo el favor, y

(1) Cant. Cant. 1.

en tan Gloriosa Madre el amparo? Ya está lo mas hecho, que es dexar el mundo: logren resolucion tan generosa y grande, y consigan, con igual determinacion y espíritu, su vocacion. Todas, por la misericordia Divina, son virtuosas, todas aspiren á ser perfectas. No se contenten solo con lo bueno, aunque es bueno; aspiren á lo mejor, y asegurarán lo bueno. Quien en los primeros pasos repara, no llega á la cumbre del alto monte de la perfeccion. Puestos los ojos en el fin, vayan siempre volando y caminando con espíritu y fervor por los medios.

Es JESUS, Señor nuestro, Dios

de finezas, y así merece finezas. Poco es todo lo que debemos hacer, no nos quedemos en lo menos dentro de aquello mismo que podemos. ¿Contentóse con hacerse hombre, (1) y nacer por nosotros? No: nació en un pesebre por nosotros; allí santificó la pobreza, quieran mucho la pobreza. ¿Contentóse con vivir pobre por nosotros? No: fue obediente (2) al Padre hasta morir en una Cruz por nosotros; allí con su Sangre santificó la obediencia, amen mucho la obediencia. ¿Contentóse con padecer solo tres años por nuestro aprovechamiento, manifestado al mundo con milagros, acreditado

(1) Lucae 1.

(2) Ad Philip. 2.

con prodigios, vendido, preso, herido, lastimado, desamparado de sus amigos, (1) y perseguido de sus émulos? No: primero estuvo en la casa de la Virgen su Madre, y nuestra Señora, treinta años, ocultando dentro de su humanidad los inefables efectos de su Divinidad, aguardando en estrecha clausura que llegase su tiempo; allí santificó y consagró la clausura, estimen mucho y amen la clausura.

¿Por ventura se contentó con vivir encerrado como siervo, obediente como súbdito, necesitado y perseguido como pobre? No: también enseñó en su soberana doctri-

(1) Lucae 2.

na la pureza del corazon, y la conservacion de la pureza, (1) y los efectos inefables y santos del voto venerable de la castidad. Santificóla en la Encarnacion y Nacimiento, eligiendo ser Hijo de Madre Virgen, y haciéndola con eso Madre de todas las Vírgenes. Predicóla en la eleccion de su amor, amando al Discípulo Virgen entre los demas Discípulos. Confirmóla desde la Cruz en su Pasion, encomendando á la Madre Virgen al Discípulo Virgen, y al Discípulo Virgen señalándole Madre Virgen: y allí entre tantos dolores y penas no olvidó recomendar la pureza y coronar la

(1) Matth. cap. 1.

virginidad. ¡O estado altísimo en las Esposas del Señor, justamente comparado con los Angeles del Cielo! ¡O estado altísimo, que no solo se compara á los Angeles, sino que en cierta manera les excede! Conservar pureza en aquella espiritual naturaleza, es menos que conservar en la humana los efectos admirables de la Angélica.

A esta digresion nos ha llevado (si puede llamarse digresion) el ansia y paternal deseo con que estamos de que sigan la perfeccion: de que no se contenten con cumplir, sino con exceder: de que no se contenten con servir, sino con amar: de que no se contenten con amar,

sino con arder: de que no se contenten con arder en el amor divino, sino con acabar como verdaderas Esposas de Christo, abrasadas en el mismo amor divino. Esto, como he dicho, merecen las finezas del Hijo de Dios su Esposo; pues bastando para nuestra Redencion una sola gota de su benditissimo sudor, no bastaron para su amor rios enteros de su Sangre Sacrosanta. Pudo salvar al género humano solo con honrar la humana naturaleza y hacerse hombre: y bastando para nuestro remedio vivir entre nosotros, no bastó para su amor el morir en una Cruz por nosotros. ¿Quien con esta consideracion le recata á

Dios las finezas? ¿Quién con esta consideracion busca Teólogos para que nos digan hasta lo que podemos obrar en lo imperfecto, quando nunca llegamos á lo que debemos en lo obligatorio? ¿Quién, con esta consideracion, busca otra ley que la poderosa y suave del amor, que es ley sobre toda ley? La qual obedeciendo á las Leyes, Reglas y Constituciones, se dexa atrás las Reglas, Constituciones y Leyes; porque hace con amor obedeciendo, lo que hiciera por amor, aunque las Leyes no lo estuvieran mandando.

Espero en Dios, y en el amparo
(1) de la Virgen Maria nuestra Se-

(1) Timoth. cap. 1.

ñora, y del glorioso Patriarca Santo Domingo, cuyo Instituto profesan, y mediante la intercesion de Santa Catarina de Sena y Santa Inés de Monte Policiano, que el exemplo que hoy resplandece en esos santos Conventos, cada dia despedirá de sí nuevos y mayores rayos de luz, para consuelo y espiritual alegría de sus Prelados; para dechado y edificacion de las mismas Religiosas, para exemplo de los Eclesiásticos, para gozo y admiracion de los Seglares, y para que las bendiga, favorezca y ampare la Virgen en esta vida, y las corone y premie su Esposo Jesu-Christo nuestro Señor y Maestro en la eterna. En México.

REGLA
 DEL GRAN PADRE
 Y DOCTOR GLORIOSO
 SAN AGUSTIN,
 OBISPO HIPONENSE.

Del amor de Dios,
 y del prógimo, y
 de la paz y union.

ANte todas cosas,
 Hermanas carí-
 simas, amemos á Dios,
 y despues al prógimo, porque estos
 dos preceptos principalmente nos
 fueron dados. Esto es lo que mando
 á las que estais en el Monasterio:
 lo primero, que tengais paz, una
 ánima y un corazon en el Señor,

que para esto vivís juntas en un Convento.

De la pobreza

No seais propietarias, sino tened todas las cosas comunes, y repártase á cada una lo que fuere menester en el comer y vestir: no igualmente á todas, porque no todas tienen igual necesidad: así lo hacian los Apóstoles. Las que en el siglo tenían algo, quando entraren en el Monasterio tengan por bien que sea comun á todas: y las que nada tenían no pidan en el Monasterio lo que en el siglo no tenían; pero sean proveidas de lo necesario conforme á su necesidad, aunque hayan sido muy pobres: y no piensen que son dichosas porque

hallaron en el Monasterio lo que en el siglo no tenían para su sustento.

De la soberbia. No se ensobervezcan por-
 que están en el Monasterio con las que en el siglo no se acompañaran; antes levanten el corazón á Dios, y no hagan caso de la vanidad de las cosas terrenas. No sea el Monasterio provechoso á las ricas, y dañoso á las pobres, si las ricas en él se humillan, y las pobres se ensobervecen. Las que en el siglo eran algo, no menosprecien á las pobres que vinieron á su compañía; antes se precien mas de la compañía de las pobres Hermanas, que de la dignidad y riqueza de sus Padres. Y no se ensobervezcan si

dieron su hacienda para el Monasterio, ni tengan vanagloria de las riquezas que tenían; porque los otros pecados exercítanse en las malas obras; pero la soberbia aun en las buenas se ceba. ¿Qué aprovechará hacerse pobres, y dexar las riquezas, si la triste alma mas se ensobervece por haber dexado la hacienda, que si en el siglo la poseyera?

De la oración.

Vivid todas conformes, y honrad á Dios en vosotras, pues sois su Templo vivo. Tened oración á tiempos y horas concertadas; y ninguna haga en el Oratorio, sino aquello para que se ordenó, y por que se llama Oratorio. Porque si fuera de los tiempos di-

putados para la oracion, alguna qui-
siere orar en él, no la estorven las
que hicieren otra cosa. Quando re-
zais Salmos é Himnos, tened en el
corazon lo que decís con la boca;
y no canteis sino lo que se man-
da cantar en el Oficio Divino.

Del ayu-
no. Domad vuestra carne con
ayunos y abstinencias, quan-
to las fuerzas alcanzaren. Quando
alguna no pudiere ayunar, no co-
ma fuera de la hora del comer, si-
no estando enferma.

De la leccion
al tiempo de
comer. Quando comeis oíd la
leccion con atencion; por-
que no solo coma el cuer-
po, sino que juntamente el alma gus-
te la palabra de Dios.

Que no haya murmuracion si á unas se dá mas que á otras.

Si á las enfermas se diere algun regalo, que no se dá á las que están sanas, no les parezca mal: y no piensen que son mejores porque les dan aquel regalo, antes dén gracias á Dios, porque tienen fuerzas para pasar sin lo que no pueden las enfermas.

Si se diere algun vestido ó manjar á las que en el siglo tuvieron mas regalo, el qual no se dá á las que tienen mas fuerzas para pasar sin él, no murmuren, sino consideren la diferencia que habia en el siglo de unas á otras; que no es razon que todas quieran lo que se dá á pocas, no por honrarlas, sino

por sobrellevarlas. Pero no haya en el Monasterio tan gran desorden, que donde las que eran ricas en el siglo se den al trabajo, y las que eran pobres se hagan delicadas.

Las enfermas coman poco, porque no les haga daño el demasiado comer; pero despues de la enfermedad han de ser tratadas de suerte que con brevedad convalezcan, aunque hayan sido muy pobres en el siglo: porque la enfermedad pasada requiere el regalo que las que eran ricas en el siglo han menester, por la costumbre que en él tuvieron; pero en cobrando fuerzas enteramente vuelvan á la primera costumbre; la qual

Sean templadas las enfermas.

parece tanto mejor en las siervas de Dios, quanto menos necesidad tienen de regalo, y no detenga el delyte del manjar, despues que están sanas, á las que por la enfermedad recreaba. Tengan por mas ricas á las que fueren mas fuertes en el trabajo y templanza; que mejor es tener necesidad de poco, que poseer mucho.

Del Hábito y modestia.

No deis nota en vuestro Hábito y vestido, ni procuréis con la pulicía de él agradecer á las criaturas; sino con las buenas costumbres. En el andar, en el proceder, y en todo lo que hiciéredes, no hagais cosa de que resulte escándalo; sino lo que conviene á la santidad que profesais.

De la honesti-
dad y recato
en la vista.

Aunque veais hombres,
no pongais los ojos en
ellos con cuidado; que
aunque no es prohibido el mirarlos,
es ilícito y criminoso el codiciarlos
ó desear ser codiciadas de ellos. Y
no penseis que teneis casto el cora-
zon, si teneis los ojos sin honesti-
dad; porque el mirar no casto, men-
sagero es del corazon no casto, y
la concupiscencia se engendra con
la vista sin honestidad, aunque no
se llegue á hablar; pues muestra la
falta de pureza del corazon, que por
deleytarse en mirarse una persona á
otra, aunque no se llegue á la obra
se pierde la castidad. Y no piense
nadie que si mira á los hombres con

poca honestidad, y se huelga que la miren, no la ven otras, que no faltará quien la vea. Pero yá que sea con tanto secreto, que no sea vista, no podrá encubrirse á Dios, que todo lo vé; que aunque con tanta paciencia y sufrimiento disimula, y no nos castiga, no se le esconden nuestros pecados. Teman las siervas de Dios desagradar á este Señor, y no deseen agradar á las criaturas. Piensen que el mismo Dios las mira, y no miren á los hombres con falta de castidad; porque está escrito: *Abominable es ante el Señor el que pone los ojos ahincadamente en lo que es prohibido.* Quando estáis en parte donde la vista se

puede derramar en mirar hombres, zelad unas á otras vuestra castidad, para que Dios, que mora en vosotras, os guarde á unas por otras.

Si en alguna Religiosa viéredes poca honestidad en el mirar, avisadle á solas, porque el mal no pase adelante; y si despues de avisada otra vez, ú otro dia volviere á hacer lo mismo, y no se emendare, vuélvala á amonestar delante de una ó dos, para que por el dicho de dos ó tres sea convencida y castigada como conviene; y si no se emendare denúncielo á la Prelada, que quizá amonestándola se emendará, y no se publicará su culpa. Pero si se negare, publíquese

por los testigos delante de todas, para que sea argüida, convencida y castigada por la Prelada, conforme á su culpa. Y si rehusare hacer la penitencia sea castigada como conviene. Y no penseis que haceis mal en esto, porque peores seréis si podéis emendar á vuestros prógimos, manifestando sus culpas, que callándolas se pierdan. Si tu hermana tuviese una herida, y por temor de la cura la encubrieses, ¿no serías cruel en ocultarla, y piadosa en manifestarla? ¿Pues quanto mas debes descubrir la llaga que tiene en el alma, porque no se pierda? Lo que se ha dicho en el mirar sin honestidad, se guarde en inquirir,

prohibir, manifestar, convencer y juzgar diligente y fielmente los otros pecados, por odio de los vicios, y amor de los prógimos.

No reciban papeles, ni cosa ocultamente.

La que hiciere tanto mal, que reciba papeles ú otras cosas ocultamente, si confiesa de su voluntad su pecado, perdónesele, y hagan oracion por ella: pero si la hallaren en el delito sea castigada conforme á su culpa.

Tened en comunidad vuestros vestidos, en poder de una ó dos que los guarden y sacudan por la polilla. Y como os dá de comer una que lo tiene á su cargo, recibid los vestidos de mano de otra que

los guarde: y no procuréis que os den vestidos conforme al tiempo, ó el que dexasteis, ú otro que se puso otra Religiosa; con tal que á cada una se provéa segun su necesidad. Y si por esta causa hay entre vosotras quejas y murmuraciones, por ahí veréis quanto os falta en lo interior, pues contendéis por el Hábito exterior. Pero si sufre vuestra flaqueza que useis del Hábito que os habeis puesto, no esté en vuestro poder, sino en el de la que lo ha de guardar.

Que las cosas sean comunes.

Ninguna gane cosa alguna para sí, antes vuestras obras de mano sean comunes para todas, con mas cuidado y

alegria que si fuera para vosotras mismas por caridad, la qual no busca su provecho; antes prefiere las cosas de la Comunidad á las propias, y no por el contrario. Y así quanto mas cuidado tuviéredes de las cosas comunes que de las propias, tanto mas habreis aprovechado; porque en las cosas que usa la necesidad perecedera, resplandezca la caridad, que dura para siempre: de donde se sigue, que si se dieren á las Religiosas ropas ú otras cosas, aunque sean por sus Padres, no se han de recibir ocultamente, sino que esté en manos de la Prelada darlas á la que tuviere necesidad: y la

Que no se recibiera cosa ocultamente.

que encubriere lo que le dieren sea condenada como si hiciese hurto.

No haya demasia en la limpieza exterior.

Vuestras ropas lávense como lo ordenare la Prelada, por vosotras ó por otras; pero el demasiado cuidado de la limpieza exterior no manche la limpieza interior. Lávense las Religiosas el cuerpo, siendo necesario, con el consejo de Médico, y sin murmuracion: y quando conviene á la salud hágase aunque no quiera la enferma. Y si alguna lo quisiere hacer sin necesidad, no se consienta, que muchas veces se cree que lo que deleyta aprovecha, aunque haga daño.

De las en-
fermas.

Sea creida la que dixere que tiene algun dolor oculto; pero si no hay certidumbre que le hará provecho la medicina que pide, consúltese Médico. Haya una Enfermera que cuide de las enfermas, y pida lo que fuere menester para ellas y para las convalecientes, aunque estén sin calentura.

Que haya cui-
dado en dar lo
necesario.

Las que tienen á su cargo lo necesario para el mantenimiento, la ropa y libros, sirva con caridad y sin murmuracion á sus Hermanas, y á cada una se provéa sin dilacion segun su necesidad. Los libros pídanse á hora señalada, y no los den á la que los pidiere fuera de tiempo.

Que no
haya dis-
cordias.

No tengais pleytos y dis-
cordias, y acabense pres-
to, porque no se engendre
odio de la ira, y de la paja se haga
una viga que mate al alma; que es-
crito está, que *es homicida el que
aborrece á su hermana.*

De la que
injuria á
otra.

La que injuriare ó maldi-
xere á su Hermana, cure
luego el mal que hizo, y
la agraviada se lo perdone sin con-
tienda. Si una ofendiere á otra, pí-
danse perdon la una á la otra por
vuestras oraciones; las quales quan-
to mas continuas, tanto deben ser
mas santas. Mejor es la que mu-
chas veces se enoja, y pide presto
perdon, que la que tarde se enoja,

y tarde se inclina á pedir perdon. La que en estos casos no pide perdon, ó no lo pide de corazon, en vano está en el Monasterio: por tanto guardaos de hablar ásperamente. Y si enojarédes á alguna de palabra, no seais perezosas en curar con la boca á la que maltratasteis con la boca.

Del oficio
de la Prelada.

Quando la Prelada, por castigar las culpas, se alargare en palabras, aunque exceda en el modo, no sea obligada á pedir perdon á las súbditas; porque podría ser que por su mucha humildad se quebrantase la autoridad del oficio. Pida perdon á Dios, que conoce quanto ama á las

que castiga mas de lo que es razon,
No tengais unas á otras amor car-
nal, sino espiritual.

De la obediencia. Obedeced á vuestros ma-
yores, y antes á la superior
que á la inferior. La Prelada infe-
rior avise á la superior lo que ella
no puede castigar.

No se tenga vuestra Prelada
por dichosa por mandar, sino por
servir con caridad. Honradla voso-
tras, y ella con temor de Dios dé
buen exemplo á las demás. Casti-
gue á las inquietas: consuele á las
pusilánimes y afligidas: cuide de las
enfermas, y tenga paciencia con to-
das: y tambien castigue con la dis-
ciplina de la Orden, porque la te-

man: y aunque el amor y temor son necesarios, procure ser mas amada que temida. Acuérdesse que ha de dar cuenta de todas sus súbditas á Dios. Y vosotras obedecedle con puntualidad, y no solo usaréis misericordia con vosotras, sino con ella, que quanto tiene lugar mas alto, tanto está en mayor peligro.

Exhortacion.

Concédaos Dios que guardéis esta Regla como Religiosas amigas de la hermosura espiritual, olorosas con olor de Christo, con buena conversacion y proceder; no como siervas sujetas á ley, sino como hijas. Y porque en esta Regla os miréis como en espejo, y no os olvidéis de ella, leá-

seos una vez cada semana; y quando hiciéredes lo que en ella está escrito, dad gracias al Señor, dador de todos los bienes; y quando viéredes que faltais en algo, péseos de lo pasado, y guardaos de caer otra vez: pedid á Dios que os perdone, y que no os dexé caer en tentacion.



ORDENANZAS

Y

CONSTITUCIONES

EN EXECUCION Y DECLARACION

DE LA REGLA REFERIDA.

CONSTITUCIONES

GENERALES.

PRimeramente, mandamos que se guarden y cumplan por las Prioras y Religiosas de dichos Conventos, presentes y futuras, las santas Ceremonias de la Religion, que están en costumbre en el Coro, Refectorio, Capítulo,

Sala de labor, y demas actös y lugares Conventuales, conforme al Ceremonial ordinario; y que las Preladas pongan en su observancia el cuidado conveniente: advirtiendo, que estas santas Ceremonias, y su observancia conducen mucho al cumplimiento de la Regla, á promover la devocion, á excusar imperfecciones, y á irse cada dia aumentando mas en las virtudes; y que dice el Espíritu Santo, que el que desprecia lo poco, facilmente incurrirá en lo mas: *Qui spernit módica paulatim decidit.*

2 Item que la Regla referida se lea todos Viernes del año en Refectorio, continuándola hasta que se

acabe. Y si en ellos se celebrare Fiesta de primera ó segunda clase, se lea otro dia. Pero que estas Constituciones, y el Ceremonial, se lean dos veces al año. La primera, otro dia despues de año nuevo: la segunda á primero de Julio, continuándolas hasta que se acaben, sin que se interrumpen con otra lectura; y que ninguna falte, excepto las enfermas, á las quales encargamos que las lean quando pudieren. Y á cada una de las que asistieren, como dicho es, concedemos quarenta dias de Indulgencia.

3 Item, que ninguna Priora, ni Religiosa envien por Bulas Apostólicas, ni Provisiones Reales para

cosa tocante á la Comunidad, sin que la mayor parte del Convento venga en ello, y que sea con nuestra consulta, y no de otra manera, so pena de que serán castigadas como convenga.

4 Damos facultad á qualquiera Religiosa para que libremente pueda escribir á Nos, sin que la Priora, ni otra alguna persona registre el papel, ni su respuesta. Y mandamos, para mayor quietud del Convento, que ninguna se atreva á escribir sin firma.

5 Item, que siempre que por Nos ó la Priora se pusiere obediencia, con estas palabras: *Mandamos en virtud del Espíritu Santo,*

con precepto formal de obediencia, se entienda que lo mandado obliga á pecado mortal, siendo por escrito, y no de otra manera; sino es que haya peligro en la tardanza: exceptuando los preceptos de las Visitas generales para que se manifiesten las culpas y quiebras de la Religion, que se tuvieren por graves; que aunque no sea por escrito, sino de palabra, obligan á pecado grave.

6 Item, por quanto de tener dinero ageno depositado ó guardado en los Conventos, puede resultar grave daño á los acreedores, al Fisco, y á otras personas, mandamos, pena de seis meses de suspension de su oficio á la Priora, y de priva-

da de voto activo y pasivo por tres años, á quien lo tuviere, y no lo avisare á la Priora ó á Nos, que no se reciba, ni tenga dentro de los Conventos, en depósito y guardado, dinero ó hacienda de persona de fuera, en poca ni en mucha cantidad, sin nuestra licencia expresa; y si hubiere alguna se vuelva á su dueño dentro de tercero dia. Pero el dinero que tocare al Convento, que estuviere á orden de la Priora, ó al uso suyo, ó de las Religiosas, con su licencia, pueda estar en él sin incurrir en pena alguna.

7 Declaramos, que estas nuestras Constituciones no obligan á pecado mortal ni venial, sino solo á

las penas que pusiéremos en ellas; sino es que lo mandado incluya precepto que obligue á pecado mortal ó venial.

CONSTITUCIONES

PARTICULARES.

CAPITULO I.

De las que han de ser recibidas para Religiosas, del número que de ellas ha de haber, y de las Criadas.

I **M** Andamos que de aquí en adelante no se reciban Novicias en dicho Convento de Santa Catarina, sin expresa dispensacion nuestra, hasta tanto que

falleciendo algunas, sólo quede el número de ochenta Religiosas. Y estando cumplido, sean admitidas otras, en lugar de las que murieren, en conformidad de lo que ordena el Santo Concilio Tridentino, (1) pues manda no se reciban en los Conventos mas Religiosas de las que se pueden sustentar con sus rentas, Y en el de Santa Inés no pase el número de cincuenta Religiosas.

2 Para que esto mejor se guarde, prohibimos el recibir Niñas que se crien en dichos Conventos; si no fuere teniendo diez años de edad; y con nuestra licencia; las quales anden en hábito de Religiosas.

(1) Ses. 15. C. cap. 3. unic. §. *Sanè de Stat. Reg. in 6,*

3 Igualmente ordenamos que de aquí en adelante no se reciba Lega alguna en dicho Convento de Santa Catarina, sin expresa dispensacion nuestra, manteniéndose solamente las quince que hay á la presente: y reservamos en Nos el reformar el número de ellas quando pareciere conveniente. Tambien mandamos que las que hay de Velo blanco en ambos Conventos, se ocupen solamente en el servicio comun del Convento, sin que puedan servir á Religiosa particular: excepto la que actualmente fuere Priora, que podrá señalar una que le asista en las cosas de su oficio.

4 Asimismo prohibimos el re-

cibir Criadas de nuevo, esclavas ó libres, sino en caso que muera ó salga Criada de alguna Religiosa que no tenga otra, que entonces se podrá recibir en su lugar, con nuestra licencia por escrito. Pero permitimos que las Religiosas tengan á su uso las Criadas que tienen al presente, con tal que faltando alguna de ellas no entre otra en su lugar, sino en caso que no le quede otra: de suerte que cada Religiosa tenga una Criada, y no mas, sino con dispensacion nuestra. Y mandamos que las Criadas de las Religiosas traigan hábito decente, sin cosa de profanidad; y las que pudieren anden en hábito de Donadas de la Religion.

5 Si en algun tiempo se entrare alguna en la Porteria, con intencion de ser Religiosa, no se quede á dormir en el Convento sin nuestra licencia, so pena de suspension de dos meses de la Priora, y Porteria, y demas penas del derecho.

CAPITULO II.

De las Novicias, y su Profesion.

I **M**Andamos que ninguna entre en el Noviciado hasta que tenga quince años cumplidos, para que con el año de la probacion tenga la edad necesaria para la Profesion, conforme á lo que ordena el Santo Concilio Tri-

dentino. (1) Y encargamos sea primero exâminada su vocacion, y que se le hayan de leer esta Regla y Constituciones para que sepa las obligaciones del estado que pretende, así por la Maestra, como por la Priora y Supriora, á las quales encargamos la conciencia en esto: y que exâminen asimismo el talento, fuerzas y salud de la que hubiere de ser Religiosa, y si tiene mal grave ó contagioso, para que no siendo á propósito no sea recibida. Tambien prohibimos recibir alguna de mas edad de quarenta años, sino es que tenga salud y fuerzas conve-

(1) Sess. cap. 15.

nientes, dándonosnos noticia de ello primero que la reciban.

2 Ninguna se reciba por Novicia sin licencia nuestra por escrito, con la qual se proponga al Convento: y siendo recibida, con votos secretos, por la mayor parte, sea admitida y entregada á la Maestra: y habiendo cumplido diez meses, sea propuesta al Convento, y siendo aprobada, como dicho es, quede admitida para la Profesion, y désele en la forma acostumbrada con nuestra licencia: y nuestro Vicario la exâminará primero, como lo manda el Santo Concilio de Trento, sacándola de la clausura á la Porteria para saber su voluntad. Y man-

damos no se le dé la Profesion, aunque haya pasado el año, hasta que esté bien instruida en las ceremonias y rezado.

3 No se admita para Religiosa á ninguna que no sea capaz de leer latin para el rezo; pero habiendo justas causas y conveniencias se podrá dispensar por Nos con alguna: la qual rezará el acostumbrado rezado de las Legas, conforme lo manda la Regla.

4 Declaramos que el año de la aprobacion ha de ser continuado, de suerte que si saliere del Convento, con nuestra licencia, y volviere á él, ha de comenzar de nuevo el año.

5 Haya un Libro enquadernado en poder de la Priora, en que se asiente el dia en que la Religiosa entra en Noviciado, y su Profesion: la qual se firme así del puño de la que profesa, como de la Priora y Madres de Consejo.

6 Desde el dia de la Profesion esté la Religiosa en Jovenado dos años continuos, y cumplidos salga de él con nuestra licencia, y si estuviere bien instruida en el rezado; y no de otra manera.

7 Ninguna tenga voto en eleccion, recepcion de Religiosa, ni de otra cosa, hasta que pasen dos años desde el dia de la Profesion, sino es con dispensacion nuestra.

8. Encargamos á la Maestra de Novicias el cuidado y vigilancia en su educacion y enseñanza, como tiene obligacion, en cosa que tanto importa al servicio de nuestro Señor: á la qual daremos instruccion aparte para ello, que ha de estar siempre en el Noviciado, con una copia de la Regla y Constituciones.

CAPITULO III.

De las dotes y alimentos de las que entraren para Religiosas.

I **E**N conformidad de lo que establece el Santo Concilio de Trento, (1) prohibimos el recibir dote, ni parte de ella, ni otra

(1) Sess. 25. cap. 16.

cosa, antes de la Profesion, ni se disponga de los vestidos de la Novicia hasta que haya profesado.

2 Guárdese la costumbre de las dotes, sin recibir alguna si no fuere con tres mil pesos en reales, ó posesiones seguras: y el Mayordomo ponga en esto el cuidado que conviene. En la dote de las Legas obsérvese la costumbre. Además de lo qual, se ha de dar lo acostumbrado para los alimentos de la Novicia, Sacristia, Cera y Enfermeria. Todo lo qual se asiente en un Libro destinado á este fin, cuyos gastos se pondrán en él con cuenta y razon.

3 El Mayordomo, de los réditos de la dote dé cada año, con inter-

vencion de la Priora, á la Religiosa profesa cincuenta pesos mientras viviere, para sus necesidades, los quales gaste sin quebrantar el voto de la pobreza, como se dirá en su lugar: y para esto, si fuere necesario, se aumente la dote hasta la cantidad que causaren estos réditos, atento á la necesidad de la Casa, y lo que se han empeorado los tiempos. Esto se entienda con las que de aquí en adelante tornaren el Hábito.

CAPITULO IV.

Del Hábito y modestia que se ha de guardar por las Religiosas, y de la observancia del voto de pobreza.

I **P**OR quanto es de Constitucion expresa que las Reli-

giosas no vistan lienzo, si no fuere por enfermedad y con licencia de la Priora, mandamos que de aquí en adelante las Novicias que al presente hay, y despues hubiere, no usen lienzo, ni la Maestra lo consienta, para que guardando lo mandado por la Regla en el Noviciado, puedan continuarlo despues de la Profesion; en lo qual no se dispense con ninguna, sino es por la Priora, y por razon de enfermedad, como lo manda la Regla: y en esto le encargamos la conciencia.

2 Item, atento á que la Regla y Constituciones mandan que el Hábito de las Religiosas sea modesto, humilde y pobre, y conviniendo

que en las Esposas de nuestro Señor no haya cosa que parezca profanidad, prohibimos que no puedan usar guantes, regalillos de martas, zarcillos, gargantillas, ni otras cosas de oro, plata, ó perlas, y las demás que fueren de esta calidad: y que en los Hábitos, Escapularios y Velos usen toda modestia, como hoy se hace, por la divina misericordia. Y guarden humildad, sinceridad y pobreza, sin tener alhajas de oro, plata, ni otras cosas preciosas, sino solamente algunas cucharas.

3 Item, que los Hábitos sean siempre uniformes en todas, y que las sayas interiores sean de paño ó de xergueta de color honesto, sin

guarnicion ni seda en los aforros.

4 Atento á que las Religiosas deben guardar compostura y modestia, no solo en el Hábito, sino en el language, que debe ser diferente de las Seculares, mandamos se hablen unas á otras de *Caridad*, y no de *Merced*: y que á las Prioras, y á las que lo han sido, y á las Suprioras del Convento, mientras lo fueren solamente, traten de *Reverencias*, y que no usen de *Dones* en los nombres.

5 Encargamos á la Priora y Supriora sean cuidadosas y vigilantes en todo lo contenido en este Capítulo, acerca de la pobreza y modestia en los Hábitos de las Reli-

giosas, haciendo aprecio de la santa pobreza, y no desdeñando traer el Hábito pobre y remendado; que la que así con ánimo humilde viviere, será mas preciosamente adornada de gloria en la Bienaventuranza. Y si alguna se excediere en algo, la Priora aplique las cosas prohibidas, vendiéndolas fuera del Convento, cuyo procedido sirva para la Sacristia, poniendo razon de ello en el Libro de sus cuentas.

6 Exhortamos á todas las Religiosas guarden con toda puntualidad el santo voto de la pobreza, por ser uno de los esenciales de la Religion, para cuya observancia ordenamos lo siguiente.

7 Primeramente, que todas manifiesten á la Priora, dos veces al año, todo lo que tuvieren á su uso, dexándolo todo á su voluntad, para que haga de ello lo que le pareciere convenir. Y si le pareciere á la Priora les dé licencia para tenerlo á su uso mientras fuere su voluntad.

8 Item, que todo lo que les dieren, lo manifiesten á la Priora dentro de segundo dia, resignándolo á su voluntad, como está dicho.

9 Item, que no puedan dar cosa alguna, aunque sea á sus Padres, ni hacer contratos, sin licencia de la Priora, la qual no la pueda dar sin licencia nuestra, si excediere de doce pesos. Pero esto no se entienda

para efecto de vestirse, traer y comprar lo necesario para su uso, que en este caso, con licencia de la Priora, podrán seguir la costumbre que hasta aquí han tenido.

10 Quando la Religiosa estuviere en artículo de muerte, entregue á la Priora todo lo que tuviere á su uso, con las llaves, sin reservar cosa alguna para sí, ni para sus parientes ú otras personas, ni mande Misas sin licencia de la Priora; sino que todo lo ponga en sus manos, para que muera como verdadera pobre de Jesu-Christo. Y mandamos que la Priora, con las Madres de Consejo, hagan inventario por escrito, y firmado de todas, y

lo remitan á nuestro Vicario, con declaracion si la difunta tenia á su uso celda, ó alguna esclava, para que se ordene lo que convenga.

¶ Para que las Religiosas tengan seguras sus conciencias, les advertimos, que qualquiera que no tuviere determinacion firme, y ánimo deliberado de poner en manos del Prelado, ó de la Priora, todos los bienes y alhajas que tiene á su uso, para que se disponga de ello como pareciere, contraviene al voto de la pobreza que profesaron. Y la Religiosa que ocultare, recibiere, diere, ó gastare alguna cosa que pase de seis pesos, sin licencia de la Priora, quebranta el voto de la pobreza.

CAPITULO V.

De la clausura.

1 **N**inguna persona, de qualquier condicion y calidad que sea, se atreva á entrar en la clausura de los Conventos, (1) so pena que será castigada como convenga, además de las censuras en que incurrirá por Derecho y expresas Bulas Apostólicas, excepto en los casos siguientes.

2 Primeramente, podremos con justa causa, entrar Nos, ó nuestro Vicario, en algun caso que requiera vista de ojos, y no se pueda excusar. Tambien á la Visita de la clau-

(1) C. unic *De Stat. Mon.* in 6. Trid. Ses. 25. cap. 5.

sura del Convento, con los asistentes acostumbrados.

3 Item, el Capellan del Convento para confesar y sacramentar á las enfermas, solo, ó con el que por Nos fuere nombrado, con nuestra licencia, y dándonos cuenta de ello primero, sino es que haya peligro en la tardanza; porque habiéndolo, podrá entrar prontamente por la urgencia, avisándonos de ello despues. Asimismo, si diéremos licencia para que se pueda decir Misa á alguna Religiosa gravemente enferma: en tal caso podrá el Capellan entrar, con otro que le ayude, que por Nos fuere señalado; pero que no se diga en Celda alguna, sino en

el lugar que ha de estar destinado para ello en la Enfermeria, y con la decencia conveniente. Si hubiere enferma que necesite de ayudarla á bien morir, entrará asimismo el Capellan, y le asistirá en presencia de una de las Preladas y de otras ancianas: y luego que finalice la Recomendacion del Alma, saldrá de la clausura, dexando á las Religiosas con la enferma. Y prohibimos se queden por la noche en el Convento los Capellanes, ni otros Sacerdotes, ó personas, con ocasion de auxíliar á las moribundas, ni con otro pretexto. En todos los casos referidos, y que se referirán adelante para que entren personas de fuera,

se toque la campanilla, y vayan acompañados de las Religiosas ancianas, asignadas para esto, via recta, sin divertirse ni ir á otra parte que no sea adonde se necesita, y para el ministerio á que entraren, observando todas las circunstancias de las Constituciones. Igualmente mandamos no coman, cenem, ni beban chocolate, ni otra cosa alguna las personas que entraren de fuera: lo qual se observe inviolablemente, baxo la pena de seis meses de suspension de oficio á la Priora, y de dos años de voz activa y pasiva á las Religiosas que lo consintieren.

4 Quando se haga Entierro de alguna Religiosa, entrará nuestro

Vicario y doce Sacerdotes con Sobrepellices, los quales seran señalados por Nos, que habrán de ser de los mas ancianos, y el Sacristan del Convento, quienes conducirán el Cuerpo al Coro baxo, y harán lo que se acostumbra, practicando la Capilla, quando la hubiere, el oficio por la parte de afuera, en la reja, sin entrar en la clausura: y en acabándose el Entierro, saldrán luego de ella los que entraron. Quando falleciere alguna Criada, sacarán el Cuerpo las demas al zaguan de la Porteria, y de allí se lleve á enterrar á la Iglesia, sin entrar persona alguna dentro de la clausura.

5 Item, entrarán el Médico, Ci-

rujano y Barbero, señalados por Nos, y no otros, sino en caso que esten ausentes ó impedidos, ó que se haga Junta de Médicos ó Cirujanos; pero en este caso, con nuestra licencia, si no hubiere peligro en la tardanza. Y mandamos á la Priora procure que los referidos entren de dia, y no por la noche, si no fuere habiendo el mismo peligro en la tardanza: y en tal caso, despues nos dará cuenta de lo sucedido.

6 Asimismo podrán entrar los obreros y oficiales, con los materiales necesarios para las obras precisas, las quales no se hagan de aquí en adelante sin licencia nuestra por escrito. Y mandamos que ninguno

de dichos obreros y oficiales coma dentro del Convento, sino que salgan de él precisamente á medio dia y antes de anochecer. Para las obras nómbrense por la Priora, con acuerdo de las Madres de Consejo, dos Religiosas ancianas, que reciban á dichos obreros, y salgan con ellos; las quales, relevándose, asistan á las obras, sin consentir que ninguno de ellos hable con Religiosa alguna, ó Criada. Pero habiéndose de hacer obra de carpinteria, se lleve trabajada de fuera, sin que se construya dentro de la clausura sino lo preciso para asentarla ó ponerla.

7 Item, prohibimos entrar los Criados del Convento, ni otras per-

sonas de fuera, aunque sea á cosas necesarias para el Convento, sino es que las Criadas no puedan hacerlas; que en tal caso podran entrar Indios, ú otras personas de esta calidad, hasta el lugar donde precisamente sea necesario, via recta, y que salgan luego: y encargamos la conciencia á la Priora y Porteras, que esto solo se haga quando no se facilite otro arbitrio que lo excuse.

8 Asimismo mandamos no entren en la Porteria á vender cosa alguna, sino solamente algunas Indias vendederas, sin pasar de la puerta interior. Pero consentimos por ahora, y hasta que demos otra orden, que se venda, como hasta aquí, en

la dicha Portería, con la calidad que no entren adentro de ella sino las dichas vendederas.

9 Por quanto conviene guardar silencio para que no se perturbe el sosiego y quietud regular, que tanto importa para observar perfectamente la Regla, prohibimos que metan terneras vivas, ni se crien perros, ú otros animales que puedan causar ruido é inquietud en el Convento. Tampoco entrarán niños ó niñas en la clausura, si no fuere con nuestra licencia: y en tal caso, sin ella no duerman dentro.

10 Mandamos que todas las cercas del Convento sean altas, y que de aquí en adelante no se arri-

me á ellas, en quanto pudiere ser, aposento, ni otro edificio ageno.

11 Si se abriere alguna puerta ó portillo que salga á la Iglesia, Sacristía, Portería ó Locutorios, para alguna obra, ninguna Religiosa salga por ellos, ni de los límites de la clausura interior, ó al zaguan de la Portería, baxo la pena de las censuras del Derecho. Si en el Convento de Santa Inés se incorporare alguna Casa, no salgan las Religiosas á ella, aunque se abra algun portillo, sin licencia nuestra por escrito, baxo la misma pena.

12 Jamás suban las Religiosas, ni las Criadas á las azoteas, sin nuestra licencia por escrito, pena de pri-

vacion de Velo por un año á la que subiere, y de quatro años de privacion de voz activa y pasiva: y asimismo de medio año de suspension á la Priora que lo consintiere.

13 Mandamos no se hable por la puerta con persona alguna, de qualquier calidad que sea, ni se reciban ó den papeles por ella; pues para esto sirven el torno y las rejas, sino solamente aquellas cosas que no cupieren por el torno, y las necesarias para el sustento: y la puerta que sale al zaguan tenga el postigo dos cerraduras con llaves diferentes, que esten en poder de la Portera mayor y segunda: y para abrir concurren ambas, sin dar las

llaves á las compañeras, si no fuere estando legítimamente ocupadas, pena de privacion de oficio de las Porteras, y de voto activo y pasivo por quatro años: y á la Priora que lo consintiere privacion de oficio, y á la Religiosa que hablare privacion de Velo por un año, y privacion de voto activo y pasivo por quatro. Y si acaso (lo que no esperamos de la perfeccion y virtud con que por la misericordia divina se portan las Esposas de Christo) no se observaren estos mandatos de su Prelado en dichos Conventos, se pondrán censuras, y se agravarán mas las penas. Asimismo mandamos, baxo la misma pena, no en-

treguen las Porteras las llaves de la Portería á las Criadas, sino que ellas, ó sus compañeras, estando como se ha dicho legítimamente ocupadas, cierren la puerta antes de anocheecer, y la abran por la mañana, yá de dia: y luego que se haya cerrado por la noche, entréguense todas las llaves á la Priora. Recibidas estas que sean, la Supriora recorra y vea todas las puertas.

14 Igualmente mandamos que las Porteras abran y vean las arcas ú otras cosas que salieren ó entren por la puerta, por no haber por el torno: de suerte que siempre reconozcan lo que entrare ó saliere por la Portería, dando cuenta pun-

tualmente de todo á la Priora.

15 Tenga especial cuidado la Priora en que las puertas destinadas para limpiar el Convento, se mantengan siempre cerradas, las quales serán dos, separada una de la otra, con sus llaves, que deberán estar en su poder; y no se abran si no fuere con licencia nuestra, ó de nuestro Vicario, por escrito: y siempre que se hayan de abrir, destine la Priora dos Religiosas ancianas que asistan juntas en ellas, sin que sean vistas en la calle, ni hablen con persona alguna, ni reciban ó den recado de ninguna Religiosa ó Criada, ni les permita llegar á ellas mientras estuvieren abiertas, sin consentir que

persona alguna salga ó entre por allí, solo los operarios: ciérrense á medio dia y antes de anochecer, entregando las llaves á la Priora, y no se abran hasta que sea de dia. Todo lo qual se cumpla, baxo la pena que prescribe la Constitucion veinte y una de este Capitulo sexto.

CAPITULO VI.

Del Torno.

EL Torno sea capáz, pero de modo que no pueda entrar por él ninguna persona de edad. Tenga en medio un hierro grueso atravesado, y dos puertas, una dentro con llave, y otra por afuera, con una cadena que la cier-

re. No se abra hasta que sea de dia, y ciérrese con la interior del Convento, antes de anochecer, entregando las llaves á la Priora: y despues no se abra si no fuere en alguna urgencia de enfermedad, que no permita dilacion. Ciérrense tambien antes de medio dia, y no se abran hasta pasada la hora del silencio, despues de la comida.

2 No consientan las Torneras que Religiosa alguna hable en el Torno, sin licencia de la Priora, y que sea brevemente; sino fuere para cosas necesarias del sustento, ó de otras semejantes.

3 Los recados y papeles los recibirán las Torneras por el mismo

Torno, las quales no los den hasta que los registre la Priora: y no despachen papel alguno de las Religiosas, sin que primero haya pasado por el mismo registro. Y les mandamos cumplan puntualmente lo contenido en este Capítulo, baxo la pena de quatro meses de suspension de oficio.

CAPITULO VII.

De los Locutorios.

1 **L**AS rejas de los Locutorios se pongan de suerte que haya de una á otra vara y media de hueco.

2 Ninguna Religiosa hable en Locutorio sin licencia de la Priora, como lo manda la Constitucion, y

sea siempre con asistencia de una de las Escuchas señaladas; excepto quando en él se halle el Pretado, ó la que actualmente fuere Priora ó Supriora del Convento: á las quales encargamos visiten cada dia los Locutorios, Puerta y Torno, y que las Escuchas procuren excusar pláticas no convenientes al estado Religioso, dando aviso á la Priora de qualquier cosa que convenga remediar: y no consientan se dé ni reciba papel alguno por dichas rejas. Despidan las visitas en tocando á comer, y tambien antes de anochecer, cerrando las puertas interiores y exteriores de dichos Locutorios, para que se entreguen á la Priora las

llaves, las que no se abran hasta que pase la hora del silencio, despues de comer. Excusen dar chocolate en los Locutorios, sino es á Padres ó Hermanos, por ser éstos lugares recomendables, y no destinados para este fin, si no fuere con licencia particular de la Priora.

3 Por quanto de la comunicacion y correspondencia de las Religiosas con las personas de fuera del Convento, resulta el no poder vacar á la contemplacion de las cosas celestiales que profesan, y otros inconvenientes que estan prevenidos por los Sagrados Cánones, Bulas Apostólicas, y las Constituciones, les encargamos excusen qua-

lesquiera correspondencias, si no es que sea con Padres ó Hermanos; y no se les dé Reja si no fuere á éstos, y esta de mes á mes, ó cada quince dias, y no mas. Y mandamos y encargamos á la Priora no dé licencia á las Religiosas para el Locutorio ni Torno, sino que sea con persona de tal virtud y calidad, que de su comunicacion resulte edificacion y buen exemplo: y que esto sea raras veces, para que las demas Religiosas, partiéndose el tiempo debidamente, puedan tambien ocurrir á solicitar lo necesario de su preciso sustento, ó su consuelo espiritual: sobre lo qual le encargamos la conciencia.

4 Por quanto la Constitucion manda expresamente que haya en los Locutorios, por la parte de adentro en las rejas, un velo negro, de tal calidad que no puedan ver las Religiosas á los de afuera, ni ser vistas de ellos, mandamos que lo haya, y que no puedan hablar sin él, si no fuere con licencia de la Priora, excepto Padres y Hermanos.

5 Item, que en las dichas Rejas y Locutorios no haya ni se hagan músicas ni danzas, ni coloquios ni cosas semejantes, aunque sean de niñas; y que esto mismo se entienda con los de afuera, que estuvieren en los Locutorios: excepto

quando se haya de dar leccion de música por el Maestro, con licencia de la Prelada. Asimismo prohibimos el dar de comer á medio dia en dicho Locutorio, si no fuere á Padres, Hermanos, ó Parientes cercanos, con licencia de la Priora, y raras veces.

6 Item, ordenamos no se use del Locutorio en los dias de Comunión general, ni la tarde antes que las Religiosas hayan de comulgar en particular, quienes observarán lo mismo: ni en el tiempo que estuviere patente el Santísimo Sacramento, ni en el dia que falleciere y se enterrare alguna Religiosa, ni en el tiempo de silencio

despues de la comida, ni mientras estan en todas las Horas y Misa Conventual, Sermon ó Plática, ni la tarde que ha de haber Vísperas solemnes, ni quando estan en Refectorio.

7 Item, mandamos se guarde la santa costumbre de cerrar los Locutorios, enviando las llaves al Prelado desde que comienza el Adviento hasta el segundo dia de Pasqua exclusivamente, en todo el tiempo de Quaresma, y mientras se hace la Visita del Convento: tambien se haga lo mismo quando se publicare el gran Jubileo de Roma. Pero si en estos tiempos se ofreciere algun caso de tanta impor-

tancia, que no se pueda excusar, y sea necesario abrir el Locutorio, se nos dé noticia para que se ordene lo que convenga.

8 Mandamos á la Priora y Supriora, en virtud del Espíritu Santo, con precepto formal de obediencia, que siempre que supieren ó entendieren que el Padre Capellan ó Sacristan, ó los Criados del Convento, tienen correspondencia particular y comunicacion con alguna Religiosa ó Criada, nos lo avisen dentro de segundo dia.

CAPITULO VIII.

Del Coro, Iglesia, y Misa Conventual.

Mandamos que en ambos Coros, alto y baxo,

haya velos con que esten cubiertos, de manera que las Religiosas no sean vistas de los que estuvieren en la Iglesia : y quando se levanten para oir Misa, al tiempo que se alza el Santísimo Sacramento, y al Sermon, ciérrense las ventanas interiores : y especialmente se echen los velos quando canten, abriendo las ventanas. Haya tambien en el Coro alto bastidores de cotense levadizos, que se cierran con llave, la qual tenga la Priora ó Supriora ; y se abrirán solamente quando se alza en la Misa, en Vísperas solemnes que esté patente el Santísimo Sacramento, y en todas las demás ocasiones que por Nos se les diere

licencia: y en acabando se cierren.

2 La puerta del Coro baxo esté siempre cerrada, y tenga cuidado la Sacristana de abrirla para lo referido, cerrándola despues, y manteniendo la llave en su poder.

3 Mandamos, baxo la pena de culpa grave, y quatro meses de suspension á la primera que consintiere hablar, recibir, ó dar papel por ambos Coros; porque solo se permite dar algun recado para la Sacristía, ú ornato de la Iglesia, por la rexa del Coro baxo.

4 En ninguna Fiesta ni ocasion se hagan en alguno de dichos Coros bayles, danzas, ni coloquios, aunque sean de Niñas ó Criadas.

Asimismo en las chanzonetas y lo demás que se cantare, no haya cosa profana, que desdiga de la compostura y modestia religiosa: por lo qual prohibimos las guitarras, sonajas, atambores, y otros instrumentos semejantes, que desdican de la modestia y gravedad del culto Divino y profesion Religiosa.

5 Prohibimos, baxo la pena de excomunion mayor, representar Comedias ó Coloquios en la Iglesia, y que así en ella como en la Sacristía, no se coma ó beba chocolate, ni cosa semejante. Y declaramos tenemos yá mandado á nuestros Curas no se hagan Velaciones, ni Bautismos en la dicha Iglesia, ni

en otras que no fueren Parroquias.

6 Item, mandamos que en las Fiestas que se hayan de celebrar en el Convento, se excusen gastos profanos y superfluos, que desdigan de la decencia y modestia de Religiosas que profesan pobreza: y encargamos á la Priora excuse comidas superfluas, por la inquietud que esto causa en semejantes funciones. Y quando se haya de enviar algun regalo á los Padres de la Misa, ó al Predicador, Capellan y Mayordomo, sea moderado, de suerte que no exceda de seis pesos á cada uno.

7 Mandamos que la Iglesia no se abra hasta que sea de dia, y especialmente en las Misas de Agui-

naldo y en la Calenda, y que el Sacristan la tenga siempre cerrada, y tambien la Sacristía, abriéndola solamente quando sea necesario, baxo la pena de que será castigado como se halle por conveniente.

8 La Misa Conventual sea á la hora acostumbrada, y ninguna falte de ella, excepto las Oficialas, que habiéndola oido temprano, es necesario acudan á sus destinos: pero ninguna falte á los Sermones y Pláticas, las quales sean á puerta cerrada, sin que persona alguna de fuera asista á ellas. Tengan cuidado la Priora y Supriora de que las Criadas oigan Misa cada dia, particularmente los dias de precepto, y que

frecüenten los Santos Sacramentos, como conviene á su estado : de lo qual cuiden tambien las Religiosas á quien asisten, como tienen obligacion, y la Maestta de Criadas.

CAPITULO IX.

*Del Oficio Divino, Oracion mental,
y distribucion del dia.*

ENcargamos á la Priora y demás Religiosas, sean muy exâctas en lo perteneciente al Oficio Divino, por ser una de las principales obligaciones de su profesion, y tan encargada en la Regla. Récenlo con pausa y devocion, guardando en el rezo, canto, solemnidad y ceremonias, la costumbre de

que esté un Coro en pie quando el otro se halle sentado, excepto en los Salmos y demás cosas en que todas las Religiosas deben estar en pie: pero con algunas enfermas ó impedidas podrá dispensar la Priora.

2 Para que no haya defectos ni yerros, principalmente la que hace el Oficio y las que han de decir ó cantar las Lecciones, pásenlas antes de asistir al Coro.

3 No se comience el Oficio Divino hasta pasar el intermedio de dos Credos despues de haber finalizado la señal de la campana: y si estuviere obscuro se encenderá luz en el Coro. Ninguna salga de él sin justa causa y con licencia: y no

entre Criada alguna mientras están en Coro en los Divinos Oficios; pero si ocurriere dar algun recado preciso, que no admita dilacion, salga una de las Jóvenes mas cercanas á la puerta á recibirlo y dar la respuesta.

4 Mandamos que en el Oficio Divino y demas actos Conventuales, hagan la Hebdómada todas las Religiosas por su turno, despues que hayan salido del Jovenado, sin que ninguna se reserve, excepto la Priora, la qual, ó la Supriora, hagan el oficio en las Fiestas solemnes, como se acostumbra: y pueda dispensar en la Hebdómada, habiendo legitimo impedimento.

5 Recen el Oficio Divino con-

forme al Breviario Romano y de los Santos de su Orden, y no admittan Rezado nuevo sin nuestra licencia: y las Legas recen lo acostumbrado.

6 Acudan todas las Religiosas al Coro con puntualidad, no hallándose legitimamente impedidas ú ocupadas con licencia de la Priora, la qual pueda dispensar con las Oficiales; pero sea remudándose, para que no siempre queden unas mismas reservadas del Coro: y ninguna lo esté para Vísperas solemnes, sino que todas se desocupen y asistan á ellas.

7 A las seis de la mañana se diga Prima, rezada ó cantada, como se acostumbra. Acabada se diga Tercia, y luego se tenga leccion breve

espiritual, y cerradas las ventanas estén las Religiosas por sus coros en oracion mental: y hecha la señal por la que presidiere, se llegarán las Religiosas á oír las Misas de su devocion.

8 A las ocho se tocará á la Misa Conventual, y rezarán antes Sexta y Nona, la qual se diga en el tiempo que manda la Constitucion. Oída la Misa han de ir las Religiosas á la Sala de labor, á leccion espiritual, como es costumbre. Hecha señal por la que preside irán á sus officios y ocupaciones.

9 Despues de las once llamarán á Refectorio; y en recogerse, bendecir, leccion y gracias, se ocupen

hasta las doce, y vayan al Coro en procesion á dar gracias, cantando el *Miserere* en la forma acostumbrada. Acabado esto se pida en el Coro, baxo oracion, por los Difuntos, por los Prelados, por los Bienhechores, por los Pecadores, y por las demás necesidades: y lo mismo se haga al fin de todos los actos de comunidad, á discrecion de la Priora, como es costumbre.

10 Despues de todo esto se toque á silencio, cerrando las Oficinas, Puerta y Torno. Desde la Pasqua de Resurreccion hasta la Cruz de Septiembre, se guarde este silencio con rigor en todo el Convento, hasta la una, que se ha de decir

Nona por la Comunidad en el dicho tiempo, conforme á la Constitucion: y despues de ella, cerradas las ventanas, se tendrá otra media hora de oracion mental, conforme á la misma Constitucion.

II A las tres se toque á Vísperas; pero habiendo de ser solemnes será á las dos y media. En acabando exhortamos á todas las Religiosas recen á coros la Corona de nuestra Señora, por ser una devocion muy agradable á la Santísima Virgen, y entablada en muchas Comunidades de la Christiandad y en los Conventos de Religiosas de esta Ciudad: y concedemos quarenta dias de Indulgencia á las Religiosas que

asistieren á esta santa devocion. Hecha señal irán las Religiosas á sus ocupaciones.

12 Despues de las cinco de la tarde llamen á Refectorio, á cenar ó á hacer colacion, conforme el tiempo, guardando en la leccion, gracias y lo demás, lo que manda la Constitucion.

13 Despues que se toca la campana de la Oracion de la Ave Maria, se toque á Completas, y despues de ellas canten la Salve de nuestra Señora, como se acostumbra, y tóquese al silencio riguroso que manda la Constitucion. Despues que haya pasado el tiempo que pareciere á la Priora se toque á Maytines; y

acabados se tenga la disciplina, si la hubiere de haber, y media hora de oracion mental.

14 Dentro de una hora se toque á recoger en los Dormitorios, y se digan las Bendiciones y Oraciones acostumbradas. En acabando de echar la Agua bendita, y hecha señal por la Priora, recójanse las Religiosas á sus lugares, con el debido silencio. Ciérrense todas las puertas, quedando la del Coro abierta para que puedan ir á él las que quisieren tener oracion. Despues se visitarán los Dormitorios por la Priora ó Supriora, y Zeladoras, para reconocer si algunas Religiosas no estan recogidas, ó si quebrantan el silencio.

15 Por quanto las Religiosas, Esposas de Jesu-Christo nuestro Señor, dedicadas á sus alabanzas en los Oficios Divinos, no es decente se ocupen en cantar á persona alguna, mandamos no le canten á ninguna, sea eclesiástica ó secular, y de qualquier dignidad, en ningun tiempo ni ocasion, tanto en los Coros, como en otra qualquier parte; pues esto solo debe hacerse para las alabanzas del Señor: lo qual haga la Priora observar inviolablemente, baxo la pena de un año de suspension de oficio, y privacion de velo por seis meses á la que cantare, y de voz activa y pasiva por dos años.

16 Por ser el santo exercicio de

la oracion tan necesario para la vida espiritual y perfeccion que deben procurar las Religiosas, y conviene que no solo tengan oracion en comunidad, como está mandado, sino á solas, en retiro y soledad, mandamos que en la parte mas apartada, dentro del Convento, y que por Nos á su tiempo fuere señalada, se haga un Oratorio pequeño, con su celda acomodada, para que las Religiosas á quien nuestro Señor comunicare su espíritu se retiren por diez dias á tener en soledad Exercicios santos, los que les daremos enquadernados, guardando silencio y recogimiento, sin que los dias que duraren asistan á los actos Conventuales, ni salgan

del retiro, sino para confesarse, comulgar, oír Misa, y á dormir al Dormitorio, guardando silencio, y volviéndose antes de Prima á la celda, donde se les lleve lo necesario por una persona señalada para ello. Encargamos á las Religiosas hagan estos Exercicios quando pudieren y les diere licencia la Prelada; pues de ellos, mediante la divina gracia, han de resultar á sus almas inestimables bienes espirituales: y á la que los hiciere concedemos quarenta dias de Indulgencia por cada dia de ellos.

CAPITULO X.

Del silencio.

UNA de las cosas que mas importa para la conser-

vacion de la Religion, es el silencio, tan encomendado de los Santos y por las Constituciones; en cuya conformidad mandamos se guarde en los Coros, y con mayor observancia mientras se hayan de celebrar y rezar los Divinos Oficios: tambien se guarde en el Dormitorio, Claustro, Sala de labor y Refectorio; y quando hubiere necesidad se hable en voz baxa y solamente lo preciso; pero en todo tiempo y lugar se eviten palabras ociosas y demasiadas.

2 Despues de Completas hasta que toquen á Prima el dia siguiente, y despues de comer, desde la Pasqua de Resurreccion hasta la Cruz de Septiembre, se guarde con ma-

yor rigor el silencio en todo el Convento.

CAPITULO XI.

De los ayunos y disciplinas.

I **A**yunen las Religiosas la Quaresma y dias de precepto de la Iglesia, como tienen obligacion: y asimismo todos los Viernes del año, excepto el dia de la Natividad del Señor, quando fuere en Viernes, y en todo el Adviento; pero habiendo necesidad dispense la Priora. Ayunen tambien las vísperas de Santo Domingo y Santa Catarina de Sena: y en todos los demas dias podrán comer carne. En el Convento de Santa Inés ayunen la víspera de la misma Santa.

2 Hagan disciplina en el Coro todos los Viernes del año, en la forma acostumbrada: y en la Quaresma y Adviento háganse los Miercoles y Viernes; pero celebrándose en ellos Fiesta de precepto, se haga en otros dias de la semana, despues de la oracion mental de la noche, como está mandado. Ninguna falte, sino las enfermas ó impedidas por la mucha edad; pero digan al mismo tiempo el Salmo *Miserere*, con las Oraciones acostumbradas.

CAPITULO XII.

De los Capítulos.

1 **T**odos los Viernes del año haga la Priora Capítulo de culpas, y por su impedimento

la Supriora, como se acostumbra; y siendo dia festivo se pase á otro, de suerte que ninguna semana se omita, y siempre se haga en lugar de la oracion mental de la noche, y en acabando se tenga un rato de exâmen de conciencia. Y encargamos no falten, sino las enfermas, por ser este un acto Conventual tan importante para la conservacion y reparo de la observancia. La que faltare sin causa legítima diga su culpa en el Refectorio, y désele penitencia. Los Miércoles se haga el otro Capítulo que es costumbre.

2 Las Zeladoras digan las culpas y faltas que hubieren advertido en la semana, si no se acusaren de ellas

las que las hicieren, como se acostumbra: esto con claridad, discrecion y prudencia.

3 Las Novicias digan primero sus culpas, y luego inmediatamente retírense, sin asistir al Capitulo.

CAPITULO XIII.

De la Sagrada Comunion, y de los Confesores, con lo demás que á esto pertenece.

1 **L**As Religiosas comulguen por lo menos una vez cada mes, como lo manda el Santo Concilio Tridentino, á las quales exhortamos se dispongan con la gracia de nuestro Señor á tener mas frecuencia de la Sagrada Comunion, de suerte que comulguen todas las

Fiestas de nuestro Señor y de la Santísima Virgen nuestra Señora, excepto la de las Nieves, por celebrarse al dia siguiente de la Transfiguracion del Señor: las del Arcangel S. Miguel, y el Angel Custodio. Item, las Fiestas principales de los Santos Apóstoles y Evangelistas, de S. Juan Bautista, S. Lorenzo, S. Fabian y S. Sebastian: las de los Santos Doctores de la Iglesia: las de Sr. S. Joseph, S. Bernardo, Santo Domingo, S. Francisco, Santa Catarina Virgen y Martir, Santa Lucía, Santa Maria Magdalena, Santa Catarina de Sena, y Santa Inés de Monte Policiano, y los Santos principales de su Orden, y el dia de Todos Santos,

y en las de los otros Santos de su devocion, procurando tener antes y despues de la Sagrada Comunion media hora de oracion mental. Y si nuestro Señor les diere espíritu para mas frequencia de la Sacratísima Eucaristía, ténganla con licencia del Confesor y de la Priora. Pero si algunas Religiosas se quisieren disponer para comulgar cada dia, se nos dé primero noticia para que se ordene lo que convenga.

2. A las Religiosas de larga enfermedad se les dé la Sagrada Comunion seis veces en el año, con nuestra licencia, diciéndoseles Misa en la Enfermeria por el Padre Capellan, y guardándose puntualmen-

te lo que está ordenado en el Capitulo V. número 3.

3 La ventana del Comulgatorio interior sea pequeña, con puerta y llave, que tenga la Priora, con otra por la parte de afuera, que esté en poder del Padre Capellan, las quales no se abran si no fuere para dar la Sagrada Comunión, y para las cosas que los dias señalados por la Iglesia, reciben las Religiosas de mano del Sacerdote. Y mandamos, baxo la pena de excomunion mayor, no se hable por el Comulgatorio, ni se dé ó reciba cosa alguna por él, sino quando se hace la Eleccion.

4 Los Confesonarios tengan dos puertas, una interior, que guarde la

Correctora, y otra por la parte de afuera, cuya llave tenga la Priora. El velo de la rejita esté clavado siempre, de suerte que no se pueda desenclavar.

5 Las Religiosas no se confiesen con otros Confesores que los por Nos señalados, de los quales reciban la Sagrada Comunión solamente estando el Padre Capellan impedido.

6. Mandamos que en los Confesonarios solo se confieran cosas de espíritu, ó dudas que se ofrezcan en materia de conciencia, ó cosas semejantes; pues para hablar otros asuntos y negocios, están destinadas las rejas.

CAPITULO XIV.

De los Sufragios por los Difuntos.

1 **P**OR cada Religiosa difunta se diga en comunidad, el dia de su muerte, ó el siguiente, el Oficio entero de difuntos, con Misa cantada y nueve rezadas Conventuales, con otras ciento que reparta la Priora. Cada Religiosa diga dentro de un mes otros dos Oficios de Difuntos enteros, y aplíquense Indulgencias, teniendo mucho cuidado de encomendarla á nuestro Señor. Y por las Legas que murieren se hagan los sufragios acostumbrados.

2 En la infraoctava de Todos Santos se cante Vigilia de tres lecciones, con Misa cantada, por to-

das las Religiosas difuntas. Y siempre que se diga Vigilia de tres lecciones en comunidad ó en particular, se digan los Salmos y Lecciones del dia que señala el Breviario, y no otras. Y cada Religiosa dentro de quince dias diga un Oficio entero de Difuntos.

3 El dia que el Prelado falleciere, ó el siguiente, se cante Vigilia de tres lecciones, y una Misa cantada por su alma: y cada Religiosa diga otro Oficio entero dentro de quince dias, teniendo cuidado de aplicarle Indulgencias, y de encomendarle á nuestro Señor. Y por el que muriere siendo Vicario del Convento, se diga una Misa can-

tada, y cada Religiosa le diga una Vigilia rezada de tres lecciones.

4 Item, mandamos se guarde la costumbre que en tocando á las Animas en la Santa Iglesia Cathedral, se haga lo mismo en los dichos Conventos, diciéndose un Responso por cada una de las Religiosas.

CAPITULO XV.

De la Visita del Convento, y del modo con que se ha de recibir al Prelado.

1 **G**Uárdese la costumbre en recibir al Prelado la primera vez que viene al Obispado, quando entrare á visitar el Convento, saliendo toda la Comunidad con Mantos y Velos á la puerta, Palio y el *Te Deum laudamus*, y vayan

cantando al Coro alto, con Cruz alta, donde, despues de dicha la Oration, se quedará la Comunidad: y para visitar el Convento, con dos Asistentes que ha de llevar consigo el Prelado, irán la Priora y Madres de Consejo acompañándolos, quedando entretanto las demas Religiosas en el Coro. Y esto mismo se guarde todas las veces que el Prelado entrare á visitar la Clausura, que ha de ser tres á tres años, ó quando se haga la Eleccion. Pero cada vez que sea necesario hacer Capítulos de culpas entre año, que es al tiempo de la Visita, entrará solo para la Plática el Prelado á esto, con sus Asistentes, que sean Preben-

dados ó Sacerdotes ancianos. Y estos Capítulos de culpas solo los haga el Prelado. Y mandamos que en estas ocasiones, ó en otras semejantes, no haya chanzonetas, ni danzas, aunque sean de Niñas, ni coloquios, ni prevencion alguna de regalo para el Prelado y Asistentes, ni coman ó tomen cosa alguna dentro.

2 Si alguna vez entrare el Prelado ó el Vicario en la Clausura, por ser sumamente necesario, salgan á la puerta las Preladas y Madres de Consejo, con Mantos y Velos, sin otras ceremonias, y vayan en su compañía; pero las demas Religiosas estén recogidas, y no parezcan.

3 Visítese el Convento cada año

por Nos ó nuestro Vicario, si tuviese comision especial para ello; y esto en un Locutorio, estando el Prelado por la parte de afuera, dándosele memoria de todas las Religiosas, puestas por sus antigüedades: y en acabando hará el Capítulo de culpas, como se ha dicho. Y exhortamos á todas las Religiosas, que ocho dias antes se prevengan con ejercicios de Comunión, oracion y ayunos, suplicando á nuestro Señor dé luz al Prelado y á todas para que se haga lo que mas convenga á su santo servicio y bien espiritual de la Religion. Y mandamos en virtud del Espiritu-Santo, con precepto formal de obediencia, que las

Religiosas al tiempo de la Visita, y quando sean exâminadas como se acostumbra, manifiesten al Prelado todas las faltas graves y cosas que juzgaren dignas de remedio: y si algunas quisieren dar memorial, lo hagan; el qual precepto se entiende solo quando se visita, y en materias graves; porque de no advertir al Prelado la inobservancia de las Constituciones y Mandatos, resulta la ruina del bien espiritual del Convento, y es muy ofendido nuestro Señor.

4 Baxo la misma pena mandamos que ninguna Religiosa diga á persona de fuera cosa tocante á la Visita, ni otro suceso ó faltas graves, de que pueda resultar menos-

cabo en la opinion de las Religio-
sas; pero que dentro del sigilo de la
Confesion les puedan comunicar lo
que tuvieren por conveniente, ocul-
tando las personas si fuere necesari-
o confesar alguna culpa, ó para
tomar consejo que importe al ser-
vicio de Dios nuestro Señor.

CAPITULO XVI.

*De la Sala de labor y Arca de tres
llaves.*

I **M**Andamos que á las ho-
ras asostumbradas acu-
dan las Religiosas, excepto las Oficia-
las, á la Sala de labor, donde se lea
alguna devota leccion; y ninguna fal-
te sin licencia: y nómbrese una Re-
ligiosa que tenga esto á su cargo.

2 Las Religiosas hagan con puntualidad las obras para el Convento, que la Priora les mandare, y póngase razon en el Libro. Y permitimos que la Priora dé licencia que las Religiosas trabajen para su socorro, como viere que es necesario.

3 Haya una Arca de tres llaves, la una tenga la Priora, otra la Supriora, y otra la Madre de Consejo mas antigua, donde se guarden los Papeles y Libros del Convento, con otras cosas de comunidad; y no se abra sin que concurren todas tres.

CAPITULO XVII.

Del Refectorio y Recreaciones.

POR ser el Refectorio uno de los actos Conventuales

mas encargados en todas las Religiones, mandamos que todas acudan á él con las ceremonias acostumbradas, y la Bendicion y Gracias señaladas en el Breviario, leyéndose algun Libro devoto, señalado por la Priora, á la qual encargamos ponga en esto gran cuidado, pues es de Regla; y no dispense sino habiendo legitimo impedimento, exceptuando á las enfermas.

2 Encargamos se establezca la santa costumbre que se usa en las Religiones, de hacer mortificaciones en el Refectorio los dias que pareciere á la Priora; y en especial los Viernes, y que á la noche digan las Religiosas sus culpas en Refec-

torio, y pidan penitencia: teniendo la Priora gran cuidado de exhortarlas á estos santos ejercicios.

3 Permitimos que los tres dias de las Pasquas, el de la Purísima Concepcion de nuestra Señora, los de su Anunciacion y Asuncion, con los dias de S. Miguel, S. Juan Bautista, Santo Domingo, Santa Catarina de Sena, Santo Thomás de Aquino, Santa Ana, S. Francisco de Asis, Santa Inés de Monte Policiano, Santa Maria Magdalena y Todos Santos, con mas los tres dias de Carnestolendas, no asistan al Refectorio: y que en estos dias, y en otros muy solemnes, la Priora permita á las Religiosas recreaciones honestas y

décenes, conforme lo requiere el estado que profesan.

4. Mandamos que ninguna Religiosa tenga en su poder, ni lea libros de Comedias; y que si hubiere algunos los pongan fuera del Convento dentro de segundo dia, baxo la pena de excomunion mayor.

5. Señálense los Sábados las que han de servir en Refectorio, con los demás officios de la semana, como es costumbre: y en servir á las mesas se comience por las inferiores, y al quitar los platos por las Preladas, por ser instituto de su Religion.

6. La Cocina esté contigua al Refectorio, con una ventanilla que salga á él para que sirvan por ella las

Criadas de la Comunidad; y siendo necesario acudan tambien las de las Religiosas, relevándose. Si pareciere conveniente se nombre cada semana una Religiosa de Velo, que asista á la disposicion de la comida.

CAPITULO XVIII.

De la Enfermería.

Procure la Priora que esté la Enfermería proveida de lo necesario, y habiendo necesidad nos lo avise para que se remedie. Visite las Enfermas cada dia, ó la Supriora, y haga sean visitadas del Médico, sin dar lugar á que el mal se vigorice por la tardanza: y mandamos que no las visiten si no estuvieren en la Enfermería, y que

ninguna sea curada en el Dormitorio, ni en las Celdas, sin licencia nuestra por escrito: y ponga en esto gran cuidado la Priora, pues en caso que no puedan caber en la Enfermería, ó hubiere otra causa legitima, se le dará licencia por Nos.

2 Haya Enfermera mayor, con otras dos ó tres que le ayuden, subordinadas á ella; y por lo menos duerma una en la Enfermería quando hubiere necesidad, relevándose una á otra, y asistan de dia todo lo mas que pudieren, entregándole á la Enfermera mayor lo necesario para las Enfermas, con lo que se les enviare de fuera, llevando cuenta y razon, sin que se gaste en otra cosa.

3 Ninguna salga de la Enfermeria sin órden del Médico, y la primera visita sea al Coro, á dar las debidas gracias á nuestro Señor.

4 Encargamos á la Priora, que si la Enferma estuviere cercana á la muerte le asista, y tambien la Supriora, todo lo que pudieren, señalando Religiosas de dia y de noche para que le ayuden á bien morir, guardando acerca de esto lo mandado en el Capitulo 6. número 3.

CAPITULO XIX.

De los Dormitorios.

A La hora acostumbrada se toque á recoger, como tenemos mandado; y todas acudan á los Dormitorios, haciéndose la Ben-

dicion en la forma que se acostumbra. Ninguna duerma fuera de los Dormitorios, excepto las Enfermas que se curaren en la Enfermería con nuestra licencia: y á la que en esto faltare se le dé una disciplina en Refectorio; y si reincidiere agrávese la pena hasta culpa gravísima. Y siempre que fuere necesario que alguna duerma en aposento, se nos pedirá licencia, consultándonos la Priora las causas que hay para ello.

2 Haya lámpara encendida en los Dormitorios, y duerman con Velo en la cabeza, y con Escapulario pequeño, y ceñidas; pero dispense la Priora con las enfermas. Las camas sean pobres y uniformes, y no usen

lienzo en ellas, si no fuere por enfermedad, y con licencia de la Priora, como lo mandan las Constituciones: y permitimos usar cortinas de brin ó cotense en las camas, ó tabique que las divida.

3 Cíérrense todas las puertas de los Dormitorios, y entrégúense las llaves á la Priora, y no se abran hasta que comience á amanecer. Las Oficinas comunes estén de manera que de los Dormitorios se vaya á ellas sin que sea necesario abrir alguna puerta, y la del Coro no se cierre, para que puedan ir á tener oracion las que quisieren; pero estén cerradas y con llave las cortinas de la reja: y antes que la Su-

priora se recoja visite los Dormitorios y puertas de ellos.

4 No duerma en los Dormitorios Niña alguna, sin licencia nuestra, ni las Criadas, las quales podrán dormir quando fuere necesario en la Enfermería, con licencia de la Priora, y no de otra manera. Si alguna Religiosa tuviere precisa necesidad de que duerma una Criada cerca de sí, lo pueda hacer, precediendo licencia de la Priora, consultada por escrito con el Prelado.

CAPITULO XX.

De las Elecciones.

LAS Elecciones se hagan cada dos años, como lo manda la Constitucion, en la ven-

tanilla del Comulgatorio, por el Prelado ó su Vicario, si tuviere especial comision, con dos Asistentes y el Secretario. Antes de comenzar la Eleccion se dirá una Misa al Espíritu Santo, y se visitará el Sagra-rio, Sacristía y Confesonarios, por la parte de afuera.

2 La Priora sea elegida por votos canónicamente, los quales sean por escrito, con secreto. La que no supiere escribir dirá su voto al Prelado: y si hubiere Enfermas que no puedan baxar, irán dos Madres ancianas á traer sus votos por escrito, sin leerlos: pero si las Enfermas no pudieren, ó no supieren escribir, digan sus votos á dos Reli-

giosas de su confianza, quienes los conducirán escritos.

3 Regulados los votos por el Prelado, Asistentes y Secretario, se quemarán, y la Eleccion será confirmada, si conviniere, por el Prelado, cantándose el *Te Deum laudamus*, y haciéndose las demas ceremonias acostumbradas: y si pareciere que no conviene confirmar la Eleccion, por importar así al servicio de nuestro Señor, la case y anule. Y si le pareciere conveniente proponer al Convento, antes de la Eleccion, quatro ó mas Religiosas para que de ellas elijan la Priora, como se suele practicar, se pueda hacer; pero esto no sea sin causa

grave y urgente, y muy raras veces.

4 La Priora tenga yá quarenta años de edad, conforme lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino. (1) Encargamos á las Religiosas que en su Eleccion atiendan solamente á la honra y gloria de Dios nuestro Señor, y bien de la Religion, sobre lo qual les encargamos estrechamente la conciencia.

5 Mandamos que la Priora y la Supriora no sean reelectas, hasta pasados tres años; salvo si nos pareciere convenir otra cosa.

6 Por muerte, renuncia ó privacion de la Priora, reservamos en Nos nombrar la que conviniere, á

(1) Ses. 25. cap. 7.

quien llamen Presidenta ó Vicaria, mientras se hace Eleccion. Y mandamos que la electa Priora no dé regalo á las Religiosas, si no fuere alguna cosa moderada de comer, excusando gastos superfluos, y el hacer los officios mas gravosos.

7. En acabando el officio de Priora, no tenga otro alguno, para que vaque á la oracion y descanse del trabajo; sino es que por Nos se dispense.

8. La Religiosa que pretendiere algun officio, y en especial procurare intercesiones, diga su culpa en Refectorio, désele penitencia, y quede inhabil para obtener officio alguno en aquella Eleccion.

9 La Priora proponga al Prelado, con acuerdo de las Madres de Consejo, Religiosas idóneas para Supriora, Torneras, Porterías y Maestra de Novicias, para que elija lo que conviniere. Las Porterías y Tornera mayor sean de las Ancianas, mudándose al año, segun la costumbre de los Conventos, excepto la Maestra de Novicias, la qual, si no pareciere otra cosa al Prelado, prosiga su oficio hasta la Eleccion.

10 Los demas officios se elijan por la Priora, con acuerdo de la Supriora y Madres de Consejo, cuya confirmacion se haga por el Prelado: y múdense como es costumbre.

11 Elijase tambien una Religio-

sa á propósito para Maestra y Correctora de Criadas, no solo de las del Convento, sino tambien de las particulares, á quien esten sujetas y subordinadas, cuidando que sepan la Doctrina, oigan Misa y Sermon, confiesen y comulguen; y júntelas á la hora que pareciere á la Priora para que recen la Corona de nuestra Señora, ó parte de su Rosario á coros, presidiendo la Maestra, la qual cuidará de las que se han de ir remudando cada semana para el servicio del Convento. Y le mandamos corrija y castigue con caridad qualquier desórden ó desobediencia que tuvieren dichas Criadas, con acuerdo de la Supriora. Muda-

ráse este oficio como los demas, y será aprobado por el Prelado.

12 La Provisora, á cuyo cargo está la provision del Convento, sea muy cuidadosa, afable y caritativa con todas, y dé cuentas cada quatro meses, á la Priora, Supriora y Madres de Consejo, del gasto y recibo, y asiéntelo todo en el Libro, firmado de todas; el qual, con el de los axuares de las que entran, se entregue al Prelado ó su Vicario al tiempo de la Eleccion, para que se ordene lo que convenga.

13 Como nuestro Convento de Santa Inés de Monte Policiano se fundó, segun parece por la Escritura de Fundacion, para guardar la

Regla y Constituciones á la letra, con mayor reformation, mandamos que guarden estas Constituciones en lo que no desdigan á los mandatos y órdenes que se hubieren dado por nuestros Antecesores y por Nos, como tambien los que se dieren en adelante para la mejor observancia de su Instituto y vocacion.

CAPITULO XXI. Y ULTIMO.

De las culpas, y penas que á ellas corresponden.

POR quanto es imposible (moralmente hablando) que en las Comunidades, por santas y perfectas que sean, dexen de haber algunas quiebras y faltas en la observancia; y es necesario, pa-

ra que se conserven, y no se relaxen, siguiendo la costumbre universal de la Regla, que haya, no solo amonestaciones de los Prelados y Preladas, sino reprehensiones y penas: por tanto conviene señalar las culpas, y penas que á ellas han de corresponder, en la forma que se dirá, dexando á la prudencia y caridad de las Preladas el aumentar ó minorar en ellas, como corresponda á la malicia, substancia y circunstancias de las culpas.

Las culpas unas son leves, otras mayores, otras graves, otras mas graves, y otras gravísimas: todas las quales se expresan aquí por el órden siguiente.

De las culpas leves.

Culpa leve es no llegar puntualmente á los actos Conventuales. No estar en ellos con modestia y compostura. Cometer algun yerro en el rezo ó canto, y no humillarse luego. Hacer ruido en el Coro ó Dormitorio. No hacer las ceremonias de la Religion como es justo. Perder ó quebrar algo de la Comunidad, de poco valor. Hablar con demasía y nota de palabras ociosas: y otras cosas semejantes.

Por estas culpas dese de penitencia un Padre nuestro y una Ave Maria, ó que se diga de rodillas un Salmo, ú otra pena semejante, como mejor pareciere á la Priora.

De las culpas mayores.

Culpa mayor es no estar en el Coro al *Gloria Patri* del primer Salmo, y no hacer la vénia. Reirse en él, ó hacer reir á otras. Faltar sin licencia y legítimo impedimento del Coro, Sala de labor, Refectorio, Plática ó Sermon. Jurar sin necesidad. Murmurar ó mentir en cosas leves. Hacer con negligencia lo que se manda, y en especial las Oficialas. Y otras cosas semejantes.

Por estas culpas dense de penitencia dos Salmos de rodillas, ó cosa semejante: y en caso de reincidencia, la Priora agrave la pena como le parezca convenir.

De las culpas graves.

Culpa grave es dormir fuera del Dormitorio, si no fuere en los casos contenidos en el Capítulo XX. num. 1. Tener costumbre de no ir al Coro á los Oficios Divinos, ni al Rosario y Sala de labor. Faltar á Prima no habiendo estado en Maytines. Faltar de Capítulo, de la oracion y disciplina Conventual, sin legítimo impedimento, que conste á la Priora, ó sin su licencia. Quebrantar el silencio riguroso despues de Completas, y de la hora de comer en Verano, de suerte que se dé nota. Tener pesadumbres unas con otras. Decir injurias leves. Turbarse demasiado con la reprehension.

sion, y enojarse con las Zeladoras que advierten las culpas. Causar discordias. Echar maldiciones con ira. Murmurar en cosa grave, y en especial de las Preladas. Jurar por costumbre. Quebrantar los ayunos de la Religion sin necesidad y sin licencia. Recibir papeles ó recados, ó enviarlos sin licencia. Salir al Locutorio sin licencia de la Priora.

Por estas culpas se dé un dia de ayuno: y habiendo reincidencia se agrave la pena por la Priora ó Prelado. Y la que reincidiere en salir al Locutorio sin licencia, no salga á él en seis meses. Y la que injuriare á otra, le pida perdon, y hasta que lo haga se le vaya moderando la racion.

De las culpas mas graves.

Culpa mas grave es el pecado mortal que escandalice á otras. Quebrantar los preceptos de obediencia á los Prelados y á la Priora, y los que tienen excomunion. Perder el respeto y cortesía con soberbia á las Preladas. Decirles palabras descompuestas, ú oponérseles para que no hagan sus officios; defendiendo con altivéz á las que reprehenden ó quieren castigar. Sembrar discordias, ó hacer bandos en cosa grave. Ser propietaria en la forma que está dicho en el Capítulo V. num. 6. Descubrir faltas graves del Convento, de que resulte infamia. Poner manos violentas en Religiosas.

Hacer conjuración contra las Preladas; y otras cosas semejantes. Tener correspondencia frecuente con hombres, así Eclesiásticos como Seculares, de qualquier calidad que sean, escribiéndose papeles, enviándose recados ó regalos, y visitándose sin licencia por escrito de la Priora, la qual conste á la Escucha.

Por estas culpas se dé un ayuno á pan y agua, y una disciplina en Capitulo: y si no la recibiere con humildad, tenga dos dias de reclusion, y no salga de ella hasta que pida perdon del mal exemplo, con humildad: y si pareciere agravar mas esta pena, conforme á la gravedad de la culpa, se remite á la dis-

crecion de la Priora. En lo que toca á correspondencias, si fueren tales que haya nota ó escándalo dentro ó fuera del Convento, y lo llegare á entender el Prelado, se dé la pena, consultada con el mismo Prelado, que pareciere conveniente.

De las culpas gravísimas.

CULPA gravísima es, la incorregibilidad, haciendo muchas faltas graves, sin admitir correccion, ni sujetarse á la penitencia que se diere por la Priora. Tener costumbre de quebrantar los preceptos y obediencias graves de los Prelados, con escándalo y rebeldía.

A la que estas culpas cometiere, désele la penitencia de la culpa mas

grave, y esté en la reclusion hasta que se humille y pida perdon, prometiendo la emienda.

A la que pusiere manos violentas en la Priora ó Supriora, y les dixere palabras injuriosas delante de otras, désele la penitencia de la culpa mas grave, y esté sin Hábito en la reclusion el tiempo que le pareciere á la Priora, con acuerdo de la Supriora y Madres de Consejo: despues haya de pedir perdon humildemente, y béseles los pies en Capítulo, quedando privada de voz activa y pasiva, sin que pueda ser restituida sino por dispensacion expresa por escrito del Prelado. Igual pena se dé á la que hiriere á qual-

quiera Religiosa, de manera que le saque sangre.

Si alguna (lo que Dios no permita) contraviniere gravemente á qualquiera de los tres votos Obediencia, Castidad y Clausura, saliendo de ella violentamente, ó apostatando, dénesele las disciplinas y ayunos á pan y agua, que pareciere á la Priora, con acuerdo de la Superiora y Madres de Consejo, y esté sin Hábito ni Velo un año continuo en la reclusion; y despues pierda su antigüedad, sentándose en todos los actos Conventuales la última de todas las Profesas, y toda su vida quede privada de voz activa y pasiva, de hacer Hebdómada, can-

tar en el Coro y decir Leccion, y de otro officio alguno, que no sea de los mas humildes, como el de Cocinera: y no pueda salir al Locutorio, ni se le consienta comunicacion con persona de fuera, si no fuere con el Confesor. En todo lo qual no podrá dispensar otro que el Prelado superior, si le pareciere, á quien se dé al punto cuenta del exceso, así como sucediere.

Mandamos que en todas las culpas gravísimas, y en las que haya excomunion, nos dé noticia la Priora, para que se ordene lo que mas convenga: y que si alguna culpa fuere secreta, la castigue con prudencia y recato; pero de ellas, con el

mismo secreto, nos avise: y que no tenga obligacion de darnos cuenta de otras cosas, ni faltas menores, sino quando juzgare que es conveniente al servicio de nuestro Señor, ó fuere preguntada de ellas por Nos.

En las culpas, ó mayores, tenga arbitrio la Priora para moderar las penas ó agravarlas, como le pareciere, sin consulta de la Supriora y Madres de Consejo.

Asimismo mandamos que en el Convento haya reclusion, que sirva como de carcel, cerrada y apartada, como es costumbre general de todos los Conventos, en el sitio mas conveniente; y que no hablen ni comuniquen las Religio-

sas, sin licencia de la Priora, con la que en ella estuviere, excepto la que le ha de llevar lo necesario.

*EXHORTACION A LAS
Preladas y demas Religiosas.*

EXhortamos con caridad y afecto pastoral á la Madre Priora presente, y á las demas que le sucedieren, sean tan cuidadosas y vigilantes en la observancia y guarda de su Regla y estas Constituciones, como tienen obligacion; pues con su cuidado descargamos los Prelados nuestras conciencias, y ha de dar estrecha cuenta á Dios nuestro Señor de todas las quiebras y menoscabos que por su negligencia re-

sultare á la Religion que su Divina Magestad les ha encomendado: y lo mismo encargamos á las Suprioras, pues ha de ayudar á llevar la carga del oficio á las Prioras, acompañando siempre la Comunidad, y dándoles avisos de lo que fuere digno de remedio: y á ambas Preladas encargamos que en todas las cosas graves consulten á las Madres de Consejo, para que mejor acierten á cumplir con sus oficios.

Item, les encargamos que procuren ser mas amadas que temidas de sus Súbditas, siguiendo el consejo de San Agustín, para que mejor sean obedecidas, y que en ellas

hallen alivio y consuelo en sus trabajos y necesidades espirituales y corporales; y que no sean parciales en favorecer mas á unas que á otras, sino que á todas traten con igualdad, como á verdaderas Hijas y Esposas de Jesu-Christo.

Item, que con todas veras procuren haya paz, union y conformidad entre las Religiosas, de suerte que se amen unas á otras, y se sobrelleven con caridad fraternal, como Dios manda: y si hubiere entre ellas alguna rencilla ó disgusto, lo compongan luego, haciendo que unas á otras se pidan perdon, y queden en paz y amistad, como buenas Hermanas.

Amonestamos asimismo á las demas Religiosas sean muy observantes en la guarda de su Regla y Constituciones, preciándose de buenas Religiosas y verdaderas Esposas de Jesu Christo nuestro Señor, en quien han de tener todo su amor, renunciando el de las criaturas y las cosas de la tierra, y obedeciendo á sus Preladas, pues asisten en su lugar, anhelando á la perfeccion de su estado, como tienen obligacion, para que mediante la gracia, alcancen el premio prometido á los verdaderos Religiosos, gozando de su Divina Magestad y de la Santísima Virgen MARIA, á quien han de tener siempre por Ma-

dre y Señora, alabándoles por todos los siglos de los siglos. Amén.

Mandamos que esta Regla y Constituciones, firmadas de nuestro nombre, selladas con nuestro sello, y refrendadas de nuestro Secretario, se notifique á todas las Religiosas, congregadas en el Coro baxo á campana tañida; y se entreguen á la M.

Priora de dicho Convento de para que las tenga en su poder, y las entregue á la que le sucediere en el oficio, haciendo lo mismo las demás; y que ninguna persona quite, añada, ó emiende cosa alguna de lo en ellas contenido, pena de que se castigará como conviniere.

TABLA DE LOS CAPITULOS QUE SE
CONTIENEN EN ESTAS CONSTITUCIONES.

E	Pístola á las Religiosas.	Pag. 1.
	Regla del Gran Padre y Doctor glo- rioso San Agustín.	Pag. 17.
	Ordenanzas y Constituciones gene- rales.	Pag. 39.
	Capitulo I. De las que han de ser recibidas para Religiosas, del nú- mero que de ellas ha de haber, y de las Criadas.	Pag. 45.
	Cap. II. De las Novicias, y su Pro- fesion.	Pag. 49.
	Cap. III. De las dotes y alimentos de las que entraren para Religiosas.	Pag. 54.
	Cap. IV. Del Hábito y modestia que se ha de guardar por las Religio- sas, y de la observancia del vo- to de pobreza.	Pag. 56.
	Cap. V. De la Clausura.	Pag. 64.
	Cap. VI. Del Torno.	Pag. 78.
	Cap. VII. De los Locutorios.	Pag. 80.
	Cap. VIII. Del Coro, Iglesia y Mi- sa Conventual.	Pag. 87.
	Cap. IX. Del Oficio Divino, Ora- cion mental, y distribucion del dia.	Pag. 93.

Cap. 10. Del silencio.	Pag. 104.
Cap. XI. De los ayunos y disciplinas.	Pag. 106.
Cap. XII. De los Capítulos.	Pag. 107.
Cap. XIII. De la Sagrada Comunion, y de los Confesores, con lo demas que á esto pertenece.	Pag. 109.
Cap. XIV. De los Sufragios por los Difuntos.	Pag. 114.
Cap. XV. De la Visita del Convento, y del modo con que se ha de recibir al Prelado.	Pag. 116.
Cap. XVI. De la Sala de labor y Arca de tres llaves.	Pag. 121.
Cap. XVII. Del Refectorio y Recreaciones.	Pag. 122.
Cap. XVIII. De la Enfermería.	Pag. 126.
Cap. XIX. De los Dormitorios.	Pag. 128.
Cap. XX. De las Elecciones.	Pag. 131.
Cap. XXI. y último. De las culpas, y penas que á ellas corresponden.	Pag. 139.
De las culpas leves.	Pag. 141.
De las culpas mayores.	Pag. 142.
De las culpas graves.	Pag. 143.
De las culpas mas graves.	Pag. 145.
De las culpas gravisimas.	Pag. 147.
Exhortacion á las Preladas y demas Religiosas.	Pag. 125.



